



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 376 bis del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **Con el objeto de penalizar todas aquellas conductas relacionadas con los sistemas empleados tanto por los gestores de cobranza extrajudicial como por particulares, respecto a los créditos mercantiles y/o civiles, por medio de procedimientos que denigran la personalidad humana.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Áviles, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.

Primera Lectura: **21 de Marzo de 2012.**

Segunda Lectura: **27 de Marzo de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

PRESENTE.-

SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ, Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento con los Artículos 59 fracción I, 60 y 67 de la Constitución del Estado así como el artículo



22 fracción V, 144 fracción 1, 147, 153, 154, 168 de la Ley Orgánica del Congreso, hago uso de la tribuna de este Pleno con la finalidad de proponer una reforma para que se adicione un Artículo BIS en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Artículo trescientos setenta y seis (376) del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de penalizar todas aquellas conductas relacionadas con los sistemas empleados tanto por los gestores de cobranza extrajudicial como por particulares, respecto a los créditos mercantiles y/o civiles, por medio de procedimientos que denigran la personalidad humana, fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema financiero mexicano, tiene su fundamento general en los párrafos sexto (6°) y séptimo (7°) del Artículo Veintiocho (28°) Constitucional, ya que en la Carta Magna, establece que habrá un Banco Central, con sus órganos de gobierno y vinculación con las instituciones de la materia, que incluyen la banca múltiple, instituciones hipotecarias, fiduciarias, aseguradoras, afianzadoras y de manera general, todas aquellas instituciones que regulan las operaciones de débito y de crédito.

En los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos nos regimos por un sistema de libre competencia, derivado de lo establecido por la misma Constitución; es decir, las mexicanas y los mexicanos, tienen el derecho de invertir, contratar o realizar todas las operaciones mercantiles y civiles lícitas y a participar en toda actividad industrial que la Constitución Federal permita.

Todas éstas operaciones suelen documentarse por medio de contratos civiles, como el caso del mutuo, mutuo con garantía hipotecaria y los diversos contratos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



establecidos dentro del Código Civil del Estado; o en el caso de títulos de crédito, se rigen por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que por ser una ley, cuya naturaleza es Federal, como todas las demás de carácter mercantil; aplica para todo el territorio mexicano. Según lo establecido por el Artículo setenta y tres (73) de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción X (Décima), la cual cito de manera textual:

ARTÍCULO 73: El Congreso tiene facultad:

Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, **comercio**, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de los contratos celebrados, tienen como consecuencia diversos procedimientos que le permiten a cualquier acreedor lícito a hacer valer sus acciones en contra del demandado, y éste último a presentar sus excepciones, por medio de la función jurisdiccional, que en el caso que nos ocupa, se sustancian en los Tribunales Civiles del fuero común.

No es desconocido, que ante los deudores – solventes o no- que han caído en la hipótesis de falta de pago, mora o pagos menores al monto exigido por las instituciones financieras o por algunos acreedores particulares, que en muchos casos, por no decir que en su mayoría, AGIOTISTAS, por rebasar los intereses de ley, que pudieran ser pactados ya sea en los Contratos y/o en los Títulos de Crédito; se presentan muchas quejas ante organismos, como la Comisión



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Nacional de usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o la Comisión de Derechos Humanos, ya sea Estatales o Nacionales, o por medio de la prensa.

La sociedad ha expuesto la forma en que los deudores son intimidados, ya sea telefónicamente o por escrito, dónde se les insulta, denigra, amenaza, inclusive se les desacredita en sus empleos, o al llamar a toda hora su domicilio llamándolos “ratas o ladrones” o incluso diciendo “atente a las consecuencias”, refiriéndose a la integridad y a la vida misma del deudor.

Según lo publicado por el Gobernador del Banco de México, de 2009 (dos mil nueve) a 2010 (dos mil diez), un millón trescientos mil (1,300,000 00) usuarios de la banca, se encuentran en mora o en suspensión de pagos; la gran mayoría fue por “dinero plástico” es decir, tarjetas de crédito; ya que las mismas instituciones bancarias las otorgan si tener la precaución de realizar los estudios y análisis correspondientes para revisar la viabilidad de la recuperación del mismo crédito. Todo esto realizado con el único afán de comercializar de manera indiscriminada con las tarjetas de crédito.

El noventa por ciento de los deudores reciben amenazas e insultos por “despachos” cuyo giro es la recuperación de cartera, y la realidad es que violan de manera constante y grave las normas básicas de sentido común, convivencia y el orden normativo en general.

En muchas de las ocasiones, los deudores que se encuentran situados en la hipótesis de morosidad o pagos vencidos, se derivan de créditos que se otorgaron como “anticipo de nómina”. En estos casos, los deudores dejaron de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



percibir su salario, ya sea por despido o porque la fuente de trabajo se agotó. Y una vez más la política intransigente utilizada por las diversas instituciones;

De buscar una reestructuración del crédito, conforme a las posibilidades reales del deudor, es agresiva, intimidante y atenta hacia la dignidad de las personas.

Estamos conscientes de que es necesario que los deudores cumplan con sus obligaciones, sin embargo, sin lastimar sus derechos humanos, y por supuesto, sin que ello los deje en la total indigencia. Para eso, como lo manifesté anteriormente, hay instancias jurisdiccionales para llevar a cabo los procedimientos correspondientes ante las autoridades civiles o mercantiles competentes.

Y en esta realidad, no solamente se encuentran las instituciones de crédito, también aparecen particulares, quienes de una forma leonina y agiotista exceden los intereses conforme a los índices de inflación y rinde el propio Banco Central, todo esto según lo establecido por el mismo artículo veintiocho (28) Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia es urgente normar y en este caso particular, sancionar las conductas que encuadren en todas y cada una de las hipótesis, sin que implique, claro, fomentar la cultura de no pago; si no por el contrario; fomentar la cultura de la legalidad en los procedimientos ejecutivos, ya sea en materia mercantil o civil, dentro de los juicios hipotecarios u ordinarios, ya que dentro de los procedimientos anteriormente mencionados, se dan las etapas procesales para que de manera expedita se actúe en consecuencia de los



deudores, **sin intimidarlo, amenazarlo o denigrarlo**, por medio de descalificaciones públicas por medio de éstos “despachos de recuperación de cartera” que se valen de procedimientos lejanos a toda ética de un profesional del Derecho; y por sentido común, siempre anteponiendo el diálogo y la prudencia.

Hablar del daño moral en estos casos es imponderable, aún más cuando la gran mayoría de los deudores, no los son por negligencia; y están conscientes de la afectación que implica en su historial crediticio al no pagar; puesto que una operación a plazos es lo más conveniente para las personas asalariadas y la clase media para poder adquirir toda clase de productos; puesto que adquirir insumos, de contado, muchas de las veces resulta imposible.

Lo que se pretende es ubicar éste tipo de conductas en la penalización hacia el ataque a la dignidad humana, por quienes aprovechándose de la amenaza, el miedo grave y hasta la amenaza de ir a prisión, genera pánico a los deudores insolventes o incapaces de defenderse jurídicamente, aun cuando nuestra Carta Magna es muy clara en su artículo diecisiete (17)

“Nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”

En la actualidad el Código Penal del Estado de Coahuila no contempla esta figura, por lo que, elde voz estima necesaria la adición de la sanción de Cobranza Extrajudicial Ilícita.



Por lo anteriormente expuesto, solicito compañeras y compañeros Diputados se sumen a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 376 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Se propone el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicione el Artículo 376 BIS del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 376. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE AMENAZAS.

Se aplicará prisión de un mes a un año y multa: A quien valiéndose de cualquier medio, intimide a otro en forma determinada o indeterminada, con causarle daño inminente o futuro a sus bienes jurídicos o a los de un tercero con el que se encuentre ligado por cualquier vínculo.

...

ARTICULO 376 BIS. COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILICITA. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo a quienes a título personal o en representación de una Institución Crediticia, en su carácter de acreedor, a título de endosatario o gestor; hostigue, intimide, amenace; personalmente o por persona distinta, usando cualquier medio de comunicación, a un deudor o bien lo desacredite en su entorno,



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



comunidad, familia o ámbito laboral y otros afines, en reclamo de un derecho pretendido.

Las empresas de recuperación de cartera vencida o de cobro, estatales y nacionales deberán de observar lo dispuesto por la Fracción anterior.

Aprobado que sea, solicito se remita a la Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado para que emita el dictamen correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández

Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”

Saltillo, Coahuila 12 días del mes de marzo de 2012.